



ANEXO 1: LISTA DE HERRAMIENTAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL ASILO (FDQ)

LISTA DE VERIFICACIÓN Y FORMULARIO DE EVALUACIÓN

- A. Diagrama de flujo analítico FDQ (por sus siglas en inglés)
- B. Diagrama de flujo sobre la construcción de una división de asilo de alta calidad
- C. Formulario de evaluación de registro
- D. Formulario de evaluación de la entrevista
- E. Formulario de evaluación de la resolución
- F. Revisión de una resolución de protección administrativa – Una lista de verificación de jueces
- G. Lista de verificación para la preparación del expediente de protección
- H. Lista de verificación para la entrevista relativa a la solicitud de protección
- I. Lista de verificación para resoluciones de protección escritas – Nivel I
- J. Lista de verificación para resoluciones de protección escritas – Nivel II: Análisis de los Refugiados de la Convención
- K. Lista de verificación para resoluciones de protección escritas – Nivel II: Análisis de protección subsidiaria
- L. Lista de verificación para resoluciones de protección escritas – Nivel III: Análisis de nexo causal
- M. Lista de verificación para resoluciones de protección escritas – Nivel III: Análisis de alternativa de huida interna
- N. Lista de verificación para resoluciones de protección escritas – Nivel III: Análisis de criterios de exclusión
- O. Lista de verificación para los jueces sobre información de país de origen (COI, por sus siglas en inglés)
- P. Criterios de probabilidad (evaluación de la credibilidad) y evaluación de riesgo futuro (persecución)
- Q. Informe de evaluación de los intérpretes

A

DIAGRAMA DE FLUJO ANALÍTICO FQD



SOLICITANTE DE ASILO



ETAPA DE REGISTRO
Recolección inicial de datos
Exámenes médicos
Detección de grupos vulnerables
Información del procedimiento
Acceso al ACNUR
Acceso a la asistencia legal
Acceso al expediente
Procedimiento de Dublín



LA ENTREVISTA
Preparación del encargado de la toma de decisión
Explicación del procedimiento
Establecimiento del entorno
Calidad de la interpretación
Recopilación de todos los hechos
La relevancia y la minuciosidad de las preguntas
Confrontación de contradicciones (incluyendo COI)
Papel del abogado
Grabación de la entrevista



RAZONES POR ESCRITO
Guía
Resumen de la solicitud
Identidad
Determinación
Análisis de la condición de los refugiados de la Convención
Análisis de la protección subsidiaria
Análisis de otras necesidades de protección
Conclusión
Recursos disponibles



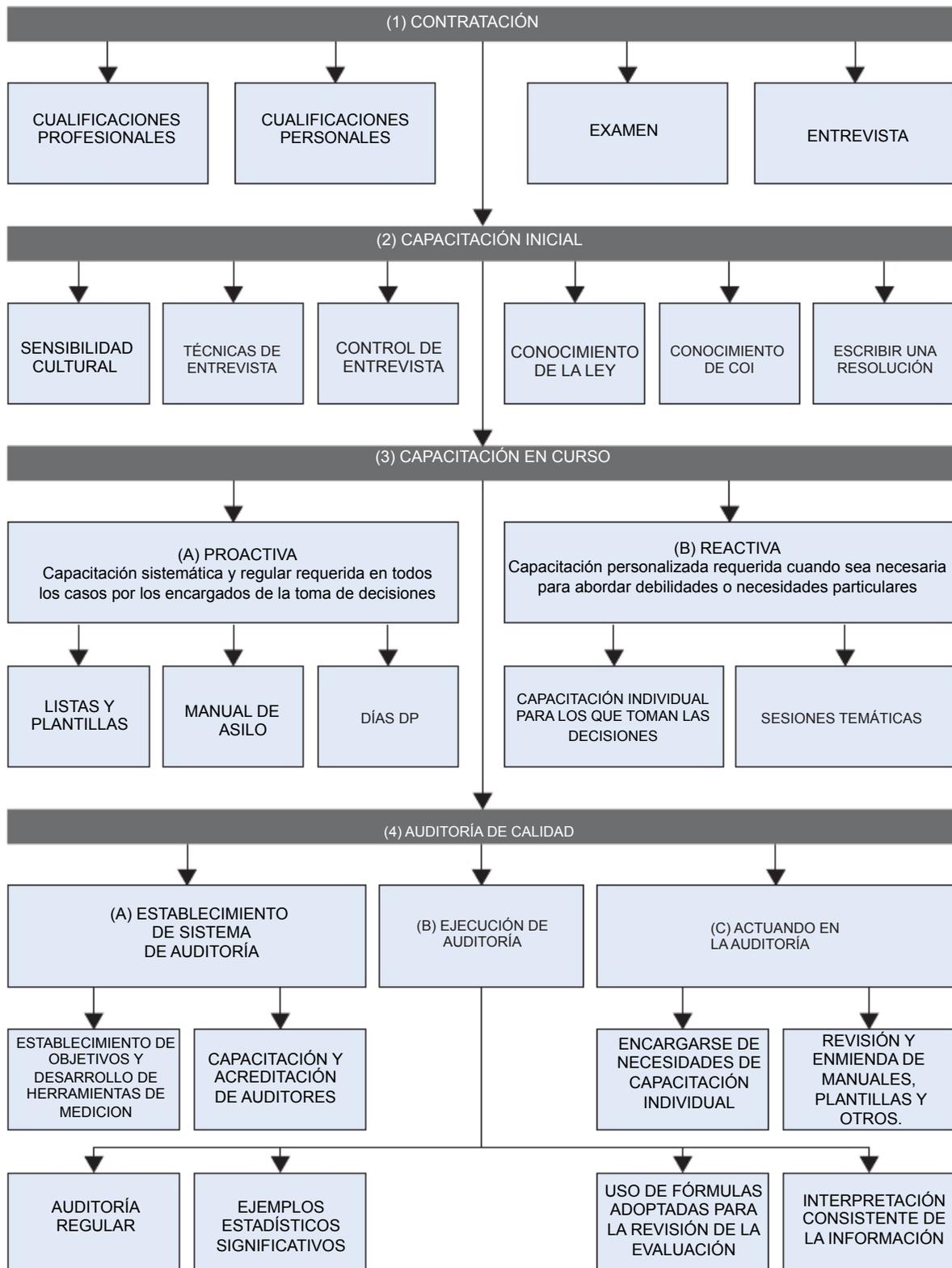
UNIDAD DE GARANTÍA DE CALIDAD (QAU,
por sus siglas en inglés).



REFERIR AL TRIBUNAL

B

DIAGRAMA DE FLUJO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA DIVISIÓN DE ASILO DE ALTA CALIDAD





ASESOR:		PERSONA A QUIEN SE DA RETROALIMENTACIÓN:	
OFICINA EVALUADA:		FECHA DE RETROALIMENTACIÓN DADA:	
FECHA DE EVALUACIÓN:		INTÉRPRETE PRESENTE:	

A. Procedimientos de Frontera

La Parte A es para el uso con respecto a los guardias de frontera o cualquier otro personal con el cual un solicitante tiene contacto inicial

	Ubicación:		
	Fecha de la visita:		
CRITERIOS DE EVALUACIÓN		COMENTARIOS	✓
1	¿Tiene el personal al que podrían dirigirse los solicitantes en las fronteras o en el territorio del Estado Miembro instrucciones para tratar con los solicitantes que desean presentar una solicitud de protección internacional, incluyendo instrucciones de remitir la solicitud e información pertinente? [Artículo 6 (5) de DPA]		
2	¿Ha recibido el personal la capacitación necesaria para identificar a una persona potencialmente necesitada o en búsqueda de protección y para proceder de acuerdo con esas instrucciones?		
3	¿Qué información está disponible para los solicitantes de cómo presentar una solicitud de protección internacional? [Artículo 10 (1) (a) de DPA]		
4	¿Qué información está disponible para los solicitantes acerca de la prestación de asistencia jurídica? [Artículo 15 de DPA]		
5	¿Qué información está disponible para los solicitantes acerca de su derecho a consultar con el ACNUR? [Artículos 10 (1) (c), 21 de DPA]		
6	¿Hay disponible un intérprete apropiado? [Artículo 10 (1) (b) de DPA]		
7	¿Hay alguna oportunidad para buscar consejo oral o aclaración de las autoridades acerca de cualquier asunto mencionado arriba?		

B. El procedimiento para presentar una solicitud de protección internacional

Parte B es para el uso con relación al lugar donde el solicitante es referido, para presentar una solicitud de protección internacional ("el lugar determinado" – artículo 6(1) de DPA)

	Localización:		
	Fecha de la visita:		
ADMINISTRACIÓN		COMENTARIOS	✓
1	¿Existen medidas para garantizar que todos los miembros de la familia/dependientes están registrados?		
2	¿Hay procedimientos escritos que faciliten la presentación de una solicitud de protección internacional?		
3	¿Incluyen estos procedimientos responsabilidades claramente definidas y asignación de personal?		
4	¿Existen mecanismos de supervisión para garantizar que los procedimientos se están siguiendo?		
LA DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN		COMENTARIOS	✓
5	¿Está la información disponible para el solicitante que explique los procedimientos para presentar una solicitud de protección internacional, así como las diferentes etapas del procedimiento de determinación de la condición de refugiado (RSD, por sus siglas en inglés), incluyendo los procedimientos de revisión/apelación y la asistencia disponible? [Artículo 10 (1) (a) de DPA]		
6	¿Existen medidas para garantizar que un solicitante está consciente de los criterios de protección subsidiaria de refugiado? [Artículo 10 (1) (a) de DPA]		
7	¿Existen medidas para garantizar que el solicitante está consciente de la necesidad de presentar toda la documentación de apoyo pertinente? [Artículo 10 (1) (a) de DPA y Artículo 4 de DR]		



SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN		COMENTARIOS	✓
8	¿Existen medidas para garantizar que los solicitantes comprendan sus derechos y sus obligaciones? [Artículos 10 y 11 de DPA]		
9	¿Existen medidas para garantizar que el solicitante es consciente de las leyes y de los procedimientos que afectan las condiciones de recepción/derechos de los solicitantes (es decir, restricciones de trabajo/restricciones para vivir)?		
10	¿Hay información disponible para los solicitantes sobre su derecho de asistencia jurídica? Artículo 15 de DPA]		
11	¿Hay información disponible para los solicitantes sobre su derecho de consultar con el ACNUR? [Artículo 10 (1) (c) de DPA]		
12	¿Existen medidas para garantizar que todo adulto sea consciente del derecho a presentar una solicitud de asilo, por su propia cuenta? [Artículo 6 (2) de DPA]		
13	¿Existen medidas para garantizar que los adultos a cargo consienten que se presente en su nombre la solicitud? [Artículo 6 (3) de DPA]		
14	¿Existen medidas para garantizar que los niños no acompañados y separados (UASC) sean conscientes del procedimiento RSD? [Artículo 10 (1) (a) de DPA]		
15	¿Existen algunas medidas para garantizar que los niños no acompañados y separados tengan acceso a representación legal? [Artículo 17 de DPA]		
16	¿Existen medidas para garantizar que los dependientes entiendan del estatuto derivado? [Artículo 10 (1) (a) de DPA]		
17	¿Existen medidas para asesorar al solicitante sobre el derecho de confidencialidad? [Artículo 22 de DPA]		
18	¿Existen medidas que permitan a los solicitantes pedir que el registro o las entrevistas RSD puedan ser llevadas a cabo por personal e intérpretes del sexo que prefiera el solicitante?		
EL AMBIENTE DONDE EL SOLICITANTE PRESENTA UNA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL		COMENTARIOS	✓
19	<i>¿Es el espacio privado? Elaborar sobre cuestiones de privacidad incluyendo si el nombre del solicitante o los detalles se pondrán a disposición del público.</i>		
20	¿Son los intérpretes disponibles apropiados, incluso para ayudar a los solicitantes a llenar sus fórmulas de solicitud? [DPA: Art. 10 (1) (b)]		
21	¿Hay instalaciones para niños dependientes? <i>Comente acerca de si, hay instalaciones apropiadas y separadas para niños.</i>		
22	¿Es el lugar apropiado para que los niños presenten una solicitud por derecho propio? Si no, ¿por qué no?		
23	¿Hay alguna otra información pertinente?		
EL PROCESO DE SELECCIÓN/DE REFERENCIA		COMENTARIOS	✓
24	¿Qué información es obtenida del solicitante, que se pueda utilizar en la entrevista RSD?		
25	¿Existen medidas para identificar inmediatamente a los solicitantes que podrían tener necesidades especiales de protección o de asistencia? (Es decir víctimas de tortura/víctimas de trata/asuntos de género/niños).		
26	¿Existen medidas para evaluar el tipo de necesidades de protección del solicitante y para referirlo al procedimiento adecuado, cuando sea necesario? (Es decir, proceso acelerado/regular/STC/trata/ Reglamento de Dublín).		



NÚMERO DE CASO:		NECESIDADES ESPECÍFICAS/ SOLICITANTE VULNERABLE:	
ENTREVISTADOR:		ASISTENTE LEGAL/ABOGADO/ GUARDIÁN/ACNUR:	
OFICINA LOCAL:		INTÉRPRETE PRESENTE:	
REVISOR:		LENGUAJE HABLADO:	
FECHA DE LA SOLICITUD:		SEXO DEL SOLICITANTE:	
FECHA DE LA ENTREVISTA:		SEXO DEL ENTREVISTADOR:	
TIEMPO DE INICIO (ACTUAL):		SEXO DEL INTÉRPRETE:	
TIEMPO DE FINALIZACIÓN:		TIPO DE GRABACIÓN:	
NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE::		REALIMENTACIÓN DADA:	

SA = Solicitante de Asilo, E = Entrevistador

CRITERIOS A SER EVALUADOS		EVALUACIÓN			COMENTARIOS
		SÍ	NO	N/A	
APERTURA DE LA ENTREVISTA					
1	¿Han sido todos los asistentes presentados por su nombre, su función y sus tareas al inicio de la entrevista?				
2	¿Se le preguntó al SA si él/ella se sentía física y psicológicamente apto para la entrevista y si estaba dispuesto a responder a las preguntas del E? ¿Se le preguntó al SA si entendió al intérprete y si tuvo alguna objeción o no, del sexo del E o del intérprete? Cuando corresponda, si el SA muestra signos de falta de aptitud , el E reaccionó adecuadamente? (descanso, bebida, aplazamiento de la entrevista).				
3	¿Fue el SA informado acerca del propósito y del objetivo de la entrevista? a) se debe establecer los hechos de la solicitud con el fin de determinar si un SA tiene derecho a protección; b) asuntos sensibles podrían surgir durante la entrevista, pero será necesario que el SA cuente lo que ha pasado, con toda sinceridad como sea posible; si es necesario un descanso el SA debería solicitarlo; c) el contenido de la entrevista se debe tratar confidencialmente ; d) ninguna información debe ser compartida con las autoridades del país de origen del SA, sin su indicación y consentimiento expreso; e) la obligación legal de los asistentes es mantener la información confidencial (E, mecanógrafo, intérprete y el ACNUR); f) los derechos y las obligaciones de los asistentes (por ejemplo, deber de cooperar, obligación de decir la verdad) – y las consecuencias de una violación; g) el/ella deben indicar cualquier dificultad de comunicación y de comprensión ; h) la posibilidad de ayuda de un abogado o de un asesor legal ; i) los derechos del representante legal , cuando corresponda.				

CRITERIOS A SER EVALUADOS		EVALUACIÓN			COMENTARIOS
		SÍ	NO	N/A	
LA CLASE DE PREGUNTAS					
4	¿Durante la entrevista se estableció y se mantuvo un ambiente abierto y de confianza (adecuado, objetivo y justo)? a) ¿Hubo una fase para entrar en confianza ? b) El contacto visual fue continuo (a menos que sea inapropiado culturalmente); c) Se dirigió el E al SA directamente (no a través del intérprete); d) El lenguaje corporal fue adecuado; e) Se ofrecieron descansos (cuando fueron necesarios y la entrevista no duró más de 2 horas); f) El tono de voz fue apropiado y correcto.				
5	¿Fue evidente que el E llevó a cabo las investigaciones pertinentes para la entrevista al consultar: a) La prueba presentada por el SA, antes de la entrevista, tales como las declaraciones realizadas en el puesto de entrada o la selección inicial de los documentos de apoyo presentados, b) ¿La COI pertinente?				
6	¿Fue el E considerado con la condición del SA (por ejemplo, fuertes efectos como miedo, trauma, agresión o fatiga) y reaccionó adecuadamente y con la sensibilidad necesaria?				
7	¿Fue el E considerado con los antecedentes culturales y de género del SA (por ejemplo, la condición cultural y social de las mujeres, etc.), o con las necesidades especiales ?				
8	¿Le fue dado al SA suficiente tiempo para contar su historia tan libremente como fue posible.				
9	¿El E mantuvo sus preguntas cortas y fáciles , ajustadas al nivel educativo del SA y solo hizo una pregunta a la vez?				
10	¿Se hicieron preguntas abiertas para iniciar el tema y preguntas cerradas para especificar?				
11	¿Los términos legales utilizados fueron suficientemente explicados?				
12	¿El E hizo un seguimiento adecuado sobre los asuntos relevantes planteados por el SA, haciendo preguntas posteriores?				
13	¿El SA hizo preguntas verificando la credibilidad de sus declaraciones, solo después de que él/ella pudo hablar libremente acerca de sus razones para la huida?				
14	¿Las preguntas realizadas fueron neutrales, sin juzgar para aclarar inconsistencias [externas o internas] ?				
15	¿Cuándo aplique, el E fue considerado de los problemas relacionados con la credibilidad del SA, cuando a las mujeres se les interroga en relación a las declaraciones de sus familiares varones ? <i>"En ciertas culturas los hombres no comparten los detalles de sus actividades profesionales, políticas, militares o sociales con las mujeres de su familia"</i> . ACNUR, Metodología y técnicas para entrevistar a solicitantes de la condición de refugiado, p.33,].				
16	¿El E evitó cualquier actitud crítica (verbal y no-verbal)?				
ESTABLECIMIENTO DEL FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD					
17	¿Estuvieron todos los elementos claves (quién, qué, por qué, cuándo y dónde) del fundamento de la solicitud claramente establecidos? (Al final de la entrevista, ninguna pregunta quedó sin hacer o sin aclarar).				
18	¿Las preguntas del E cubrieron todas las declaraciones pertinentes presentadas por el SA?				
19	¿Se le preguntó al SA acerca de sus temores de persecución o daños graves a su regreso a su país de origen?				
20	¿Fue el SA examinado respecto a los motivos de la Convención /o a la falta de los mismos?				

	CRITERIOS A SER EVALUADOS	EVALUACIÓN			COMENTARIOS
		SÍ	NO	N/A	
21	¿Se examinaron los motivos de protección subsidiaria (o su falta) del SA?				
22	Cuando corresponda, ¿El E estableció si el SA ha buscado ya la protección en su país de origen ?				
23	Cuando corresponda, ¿El E estableció si la reubicación interna fue o no relevante o razonable?				
24	Cuando corresponda, ¿Fue expuesta alguna prueba desfavorable de la COI al solicitante y le fue dada la oportunidad de responder?				
CONTROL DEL INTÉRPRETE					
25	¿El E verificó bien el entendimiento entre el intérprete y el SA?				
26	¿Fue el intérprete suficientemente fluido en el idioma del país de acogida?				
27	Cuando corresponda: ¿El intérprete detuvo a los que participan en la entrevista en situaciones donde fue imposible traducir ? Si no, el E lo hizo?				
28	¿El intérprete evitó cambiar o resumir el contenido o el significado de lo que se había dicho o cambió el nivel del idioma?				
29	¿Cuando hubo razón para creer que no todo lo que el solicitante declaró fue traducido o en los casos donde la traducción fue confusa, el E buscó la aclaración del intérprete?				
30	¿El intérprete evitó comentarios acerca de la prueba y en su lugar se apegó a la estricta interpretación ?				
31	¿El E evitó el uso incorrecto del intérprete como un experto de la COI , de la cultura y otros?				
32	Cuando corresponda, ¿El E proporcionó alguna retroalimentación al intérprete con la opción de mejorar el último servicio de interpretación en el futuro?				
DERECHOS DE LAS PARTES					
33	¿El E resumió con exactitud las declaraciones del SA/razones principales de la huida y le dio la oportunidad al SA de que ejerciera su derecho a ser oído y de comentar?				
34	¿Se le dio al SA la oportunidad de ejercer su derecho a ser oído y de comentar sobre los resultados (provisionales) de la recopilación de la prueba?				
35	¿Le fue dada la oportunidad al asesor legal/representante del SA de ejercer sus derechos (preguntas, comentarios, solicitudes, etc.)?				
CIERRE DE LA ENTREVISTA					
36	¿Fue la entrevista grabada de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Asilo de la UE y el informe escrito contiene toda la información esencial como se estipula en el Art. 4 (2) de la Directiva de Reconocimiento de la UE?				
37	¿El intérprete tradujo de nuevo el informe completo por escrito al SA y le dio la oportunidad de enmendar o corregir lo transcrito y le entregó una copia del mismo?				
38	¿Le fue dada la oportunidad al SA de hacer preguntas adicionales ?				
39	¿Si al SA le fue solicitado presentar más pruebas , le fue concedido un límite de tiempo adecuado en el cual hacerlo?				
40	¿El E le comunicó al SA al final de la entrevista de las siguientes etapas del proceso ?				



NÚMERO DE CASO		ESTABLECIDA LA NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE:	
ENCARGADO DE LA TOMA DE DECISIÓN:		NATURALEZA DE LA DETERMINACIÓN:	
FECHA DE SOLICITUD:		REVISOR:	
FECHA DE ENTREVISTA:		FECHA DE EVALUACIÓN:	
FECHA DE RESOLUCIÓN:		RETROALIMENTACIÓN BRINDADA:	

CRITERIOS A SER EVALUADOS		EVALUACIÓN			COMENTARIOS
		SÍ	NO	N/A	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA					
1	¿La resolución establece el nombre correcto, la fecha de nacimiento, la nacionalidad/el país de origen y el número de referencia del Servicio de Asilo?				
2	¿La resolución contiene información con relación a los derechos de revisión y apelación? [Artículo 9(2) de DPA; Véase también Artículo 39 de DPA]				
BASES DE LA SOLICITUD					
3	¿La resolución establece las bases sobre las cuales se efectúa la solicitud o como se revela por la evaluación de los hechos?				
4	¿La resolución claramente establece todos los hechos básicos/materiales de la solicitud, incluyendo quién, qué, por qué, cuándo, dónde?				
5	¿La resolución identifica correctamente la persecución/el maltrato declarado por el solicitante?				
6	¿La resolución tiene visión de futuro? ¿La resolución identifica correctamente los elementos "quién, qué, por qué, dónde" en relación con cualquier persecución futura/malos tratos temidos en caso de retorno?				
DETERMINACIÓN					
7	¿La resolución proporciona una declaración breve de la determinación?				
ANÁLISIS LEGAL					
8	¿La resolución brinda la debida consideración a todos los hechos esenciales/materiales de la solicitud?				
9	¿La resolución establece claramente y brinda razones sólidas de cómo los hechos esenciales/materiales de la solicitud son aceptados y por qué y en caso negativo por qué no?				
10	¿En relación a la evaluación de la credibilidad, el encargado de la toma de decisiones usa apropiadamente la información objetiva (precisa y actualizada) tal como la COI? [Artículo 8 (2) (b) de DPA]				
11	¿Ha sido correctamente aplicada la carga de la prueba? [Artículo 4 de DR]				
12	¿Ha sido el mérito de la prueba aplicado correctamente?				



CRITERIOS A SER EVALUADOS		EVALUACIÓN			COMENTARIOS
		SÍ	NO	N/A	
ANÁLISIS DE LOS REFUGIADOS DE LA CONVENCIÓN					
a. Persecución pasada					
13	¿El encargado de la toma de decisiones llega a una conclusión objetivamente razonada, en cuanto a si el solicitante ha sido sujeto de persecución en el pasado o de amenazas directas de persecución? [Artículo 4 (4) de DR]				
14	¿El encargado de la toma de decisiones ha identificado correctamente el o los agente(s) de persecución? [Artículo 6 de DR]				
b. Temor Futuro					
15	¿El encargado de la toma de decisiones alcanzó una conclusión objetivamente razonada en cuanto a si el solicitante tiene un fundado temor de persecución de regresar? [Artículo 4 (4) de DR]				
16	¿El encargado de la toma de decisiones aplica correctamente el mérito de la prueba? Un fundado temor de persecución debe ser probado para ser "razonablemente posible". [ACNUR (2001) Interpretando el Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, párrafo 10]				
c. Protección del Estado					
17	¿El encargado de la toma de decisiones razonó objetivamente en cuanto a si la protección del Estado está disponible? [Artículo 7 de DR]				
18	¿El encargado de la toma de decisiones ha tenido en cuenta las circunstancias personales del solicitante cuando evalúa, si habría protección efectiva del Estado en caso de retorno?				
d. Motivo de la Convención					
19	¿La resolución es evaluada correctamente y a fondo en cuanto a si los motivos de la Convención aplican en el caso (si es explícitamente establecida por el solicitante o es identificado por el encargado de la toma de decisiones). [DR: Artículo 10]				
e. AHI (Alternativa de Huida Interna)					
20	¿Si una AHI es pertinente (segura, razonable y práctica), el encargado de la toma de decisiones alcanzó una conclusión objetivamente razonada en cuanto a si esta alternativa está disponible? [Artículo 8 de DR]				
21	¿Si una AHI ha sido propuesta por el encargado de la toma de decisiones, el encargado examinó las circunstancias personales del solicitante cuando evaluó si esta alternativa sería segura y razonable para reubicar al solicitante?				
ANÁLISIS DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA					
22	¿El encargado de la toma de decisiones razonó objetivamente en cuanto a si el solicitante regresara a su país de origen, estaría en riesgo de enfrentar la pena de muerte o la ejecución? [Artículo 15 (a) de DR]				
23	¿El encargado de la toma de decisiones razonó objetivamente en cuanto si el solicitante regresara a su país de origen, estaría en riesgo de tortura o tratamiento inhumano degradante o castigo? [Artículo 15 (b) de DR]				
24	¿El encargado de la toma de decisiones razonó objetivamente en cuanto a si el solicitante regresara a su país de origen, estaría en riesgo de amenaza individual y grave, por razones de violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno? [Artículo 15 (c) de DR]				
25	¿El encargado de la toma de decisiones razonó objetivamente, en cuanto a si la protección del Estado está disponible?				
26	¿Cuando la AHI es pertinente, el encargado de la toma de decisiones la ha analizado adecuadamente de acuerdo con R.20 y R.21?				
PROTECCIÓN HUMANITARIA					
27	¿El encargado de la toma de decisiones ha identificado y evaluado algún motivo humanitario que pueda ser pertinente?				
OTROS COMENTARIOS U OBSERVACIONES					



REVISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA

Una lista de verificación de jueces

ETD = Encargado de la toma de decisiones

ASUNTOS	PREGUNTAS	REFERENCIA & ORIENTACIÓN LEGAL	✓
1. Capacidad	¿Es el solicitante capaz o una persona vulnerable necesitada de cambio de procedimiento?	Artículos, 6, 12, 17 de DPA; Manual del ACNUR, párrafos 206-219; Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño [2008]; Menores no Acompañados [1997].	
2. Identidad	¿El ETD ha identificado al solicitante?	Artículo 4 de DR; Artículo 17 de DPA; Manual del ACNUR Párrafo 197; Nota sobre la Carga y el Mérito de la Prueba en las Solicitudes de Asilo, 1988 (Nota del ACNUR): párrafo 10;	
3. Reclamación del Solicitante	1. ¿La carga de la determinación de los hechos ha sido compartida entre el solicitante y el ETD? 2. ¿Todos los hechos en la reclamación han sido escrutados y explorados más allá, cuando es necesario?	Artículo 4 de DR; Artículo 17 de DPA; Manual del ACNUR, Párrafos 66,67, 195 – 205 y la Nota del ACNUR Párrafo 6.	
4. Análisis de la Credibilidad	1. ¿El ETD ha identificado y aplicado correctamente el mérito de la prueba (Balance de Probabilidades), para establecer los hechos del relato del solicitante? 2. ¿Hubo contradicciones, inconsistencias y omisiones (incluso de la COI) expuestas al solicitante por respuesta? 3. ¿Hubo algunas preguntas importantes “no respondidas” acerca del relato del solicitante?	Artículo 4 (5) de DR; Artículo 28 (2) de DPA; F.H. c Suecia, Solicitud 32621/06, p 95; Matsiukhina y A. Matsiukhin c. Suecia, Juicio del 21 de junio del 2005, Solicitud no. 31260/04, p 95; N. c Finlandia, Juicio del 26 de julio de 2005, Solicitud no. 38885/02, P. 155; Manual del ACNUR: Párrafos 66, 67; Nota del ACNUR.	
5. Fundado temor Base Objetiva	¿Considerando la COI pertinente, el perfil individual y las experiencias del solicitante y las experiencias de individuos en situación similar, en el país de origen o donde antes tuviera su residencia habitual, hay una posibilidad razonable de que el solicitante pudiera experimentar persecución, si regresa a su país de nacionalidad o donde antes tuviera su residencia habitual?	Los Artículos 2 y 5 de DR; Manual del ACNUR: Párrafos 37-65;	
6. Análisis de COI	1. ¿Es la COI clara, pertinente, autorizada y reciente? 2. ¿Hubo alguna inconsistencia de la COI con el relato del solicitante expuesta por él en el comentario? 3. ¿Si la COI no es clara, el ETD manifiesta por qué él o ella prefiere esa COI, la cual apoya o no el relato del solicitante?	Artículo 4 de DR, artículo 8 de DPA, TEDH Salah Sheek c. Países Bajos, 13 de enero de 2007, Solicitud 1948/04, P. 136; Manual del ACNUR: Párrafos 37,42,195 y 205; ACNUR, Documento COI febrero, 2004, P. 23.	
7. Persecución	1. ¿Basado en los hechos presentados en la reclamación, el ETD ha identificado todas la instancias posibles de persecuciones pasadas o de daños graves y ha evaluado los riesgos de futuras persecuciones o de daños graves? 2. ¿Ha considerado el ETD el papel de las persecuciones pasadas? 3. ¿En el desempeño de este análisis ha considerado el ETD la situación de los miembros de la familia y de otras personas en situación similar?	Artículo (4), 9 y 17 de la DR, Manual del ACNUR: Párrafos 41 y 51, Nota: P. 19	
8. Examen del Refugiado	¿El ETD aplicó correctamente el examen de refugiado – una “posibilidad razonable” de persecución a su retorno?	Manual del ACNUR, P.42; La interpretación P. 10; Nota Págs. 16, 17;	
9. Agente de Persecución	¿Ha identificado el ETD el (los) agente(s) de persecución?	Artículo 6 de DR; TEDH H.L.R. c. Francia, Juicio del 29 de abril de 1997, Solicitud no. 11/1996/630/813, P. 44; CAT Sadiq Shek Elmi c. Australia, Comm. No. 120/1998 (14 de mayo de 1999), P 65; Manual del ACNUR P 65; ACNUR, Documento sobre la Posición de los Agentes de Persecución, 14 de marzo de 1995, P. 3; ACNUR, Interpretación del ACNUR, Art.1 de la Convención de 1951 (Interpretación) P. 19;	
10. Protección del Estado	1. ¿Si el solicitante ha sufrido persecución pasada, ha considerado el ETD, si el solicitante buscó protección del Estado; si es así cuál fue el resultado y si no cuáles fueron sus razones? 2. ¿El ETD consideró si el Estado podría brindarle protección en el futuro? 3. ¿El ETD consideró las circunstancias personales del solicitante cuando evaluaron si había protección efectiva para él o ella en caso que regresara?	Artículo 7 de DR, TEDH H.L.R. c. Francia, Juicio del 29 de abril de 1997, Solicitud. no. 11/1996/630/813; Manual del ACNUR P. 98, 100; ACNUR, Interpretación, P. 15; ACNUR, Nota sobre Protección Internacional, 7 de julio de 1999; ACNUR, Directrices sobre Protección Internacional: “La alternativa de huida interna o reubicación” en el contexto del artículo1 A(2) de la Convención de 1951 (ACNUR Directrices sobre AHI) julio 2004.;, P. 15;	
11. Motivo de la Convención	¿El ETD ha analizado suficientemente todos los posibles nexos que podrían surgir de los hechos de la reclamación?	Artículos 9(3), 10 (2) de DR; Manual del ACNUR Págs. 66-67;	
12. AHI	1. ¿El ETD identificó una zona en el país de origen donde el solicitante podría estar seguro? 2. El ETD consideró las circunstancias personales del solicitante en la evaluación, si él o ella estarían seguros con la AHI? 3. El ETD consideró las circunstancias personales del solicitante cuando evaluaba, si sería razonable que él/ella se reubicaran o permanecieran con la AHI?	Artículos 4 (3), 8(1) y (2) de DR; Artículo: 8(2)(a) de DPA, TEDH Salah Sheek c. Países Bajos, 13 enero de 2007, Solicitud 1948/04, p. 141; Manual del ACNUR, P. 91; ACNUR, Directrices de AHI Págs. 2, 4, 6, 9-30, 64, 3; EXCOM Conclusión no. 87 (L) – 1999; EXCOM Nota sobre Protección Internacional, A/AC, 96/7 julio de 1999: P.17; Interpretación P. 37;	
13. Protección Subsidiaria	¿El ETD analizó correctamente cualquier “riesgo real” que un solicitante podría enfrentar “daño grave” si regresa, como los factores establecidos en el Art. 2 y 15 de DR?	Ver: Artículo 7 CCPR; CAT P.3; ECHR P. 3; Carta de los Derechos Fundamentales de UE P 4; ECJ Caso C-465/07.	
14. Aplicación de la Ley	¿El ETD aplicó correctamente la ley como se establece en la legislación nacional, en las Directivas UE, Convención y Protocolo de 1951 y en la jurisprudencia de los tribunales nacionales e internacionales, particularmente el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)?	Artículo 9 de DPA.	



LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN

ASUNTOS	DETALLES DEL ASUNTO	REFERENCIAS	EXPEDIENTE DE ENTREVISTADO, NOTAS Y PREGUNTAS	✓
Capacidad	Capacidad mental, menor de edad, víctima de TEPT y otros.	Artículos 6, 12, 17 de DPA Manual del ACNUR : Párrafos 206 – 219. Directrices del ACNUR, El interés superior del niño [2008], Menores no acompañados [1997] .		
Identidad	Nombre y país de nacionalidad o donde antes tuviera su residencia habitual.	Artículos 11, 23 de DPA Artículo 4 de DR Manual del ACNUR : Párrafo 197 Nota del ACNUR : Párrafo 10		
Reclamación del Solicitante	Identificar • Los hechos materiales y cualquier factor especial acerca del solicitante y sus antecedentes familiares. • A qué y a quién teme el solicitante. • Si la COI revela otros posibles riesgos para el solicitante o a otras personas en situación similar.	Artículo 4 de DR Manual del ACNUR : Párrafos 66, 67, 196 Nota del ACNUR : Párrafo 6		
Asuntos de Credibilidad	¿Hay consistencia interna en la prueba documental oral y escrita del solicitante?	Artículo 4 de DR Manual del ACNUR : Párrafo 199 Nota del ACNUR		
	¿La prueba del solicitante es externamente consistente con las declaraciones de los testigos o de los familiares y la COI?			
	Si hay retraso, qué razones dan para (i) el retraso en la salida; (ii) ningún reclamo en otra parte (iii) ningún reclamo antes?			
Persecución	¿Quién es el agente de persecución?	Artículos 4, 6, 9 de DR Manual del ACNUR : Párrafos 45, 51 – 60 Nota del ACNUR : Párrafo 19		
	¿Cuál es la naturaleza del temor de persecución?			
Protección del Estado	¿Si un solicitante reclama persecución pasada, ha buscado protección del Estado? Si no, cuáles son las razones de no hacerlo?	QD : Artículo 4, 7 Manual del ACNUR : Párrafos 97 – 100 Nota de Protección Internacional del ACNUR [1999]		
	¿La COI indica que el Estado podría no querer o no podría proteger al solicitante o a individuos en situación similar?			
Motivos para la Persecución [nexo]	Raza	Artículos 9, 10 de DR Manual del ACNUR : Párrafos 66 – 86 ACNUR, Directrices sobre la pertenencia a determinado grupo social ACNUR, Directrices sobre persecución por motivos religiosos ACNUR, Directrices por motivos de género		
	Nacionalidad			
	Religión			
	Pertenencia a determinado grupo social			
	Opinión política			
Protección Interna [Alternativa de Huida Interna o Reubicación]	Pertinente	Artículo 8 de DR Manual del ACNUR : Párrafo 91 ACNUR, Directrices sobre la AHI		
	Identificar una zona propuesta de reubicación			
	Accesible segura y legalmente			
Protección Subsidiaria	Razonable para asentarse y permanecer	Artículos 2, 15 ACNUR, Declaración sobre el Artículo 15 (c) de la DR		
	Artículo 15 (a)			
	Artículo 15 (b)			
Criterios de Exclusión	Artículo 15 (c)	Artículo 12 de DR Manual del ACNUR : 140 – 163. ACNUR, Directrices sobre criterios de exclusión		
	Exclusión: Artículo 1E			
	Exclusión: Artículo 1F			



LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA ENTREVISTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN

ASUNTOS	PREGUNTAS ESPECÍFICAS	NOTAS DEL ENTREVISTADOR	✓
RECOLECCIÓN DE LOS HECHOS <i>Recolección de toda la prueba pertinente antes de proceder al análisis de la condición posible</i>	¿Ha habido persecución pasada o daños graves?		
	¿Hay alguna característica personal del solicitante, que pudiera afectar su susceptibilidad de persecución o daños graves o la habilidad de buscar protección del Estado o reubicación en una AHI?		
	¿Cuál es la condición para personas en situación similar?		
	¿Hay alguna base para la exclusión?		
COMPROBAR LA CREDIBILIDAD <i>¿Hay algunos asuntos que arrojan duda sobre la credibilidad de la reclamación del solicitante? Si es así, ¿se le ha brindado la oportunidad de explicarlas?</i>	¿Hay algunas contradicciones, inconsistencias u omisiones en la prueba oral del solicitante, que son esenciales para la solicitud?		
	¿Los documentos del solicitante son consistentes con su reclamación?		
	¿Hay alguna prueba de familiares o de testigos que es consistente con la reclamación del solicitante?		
	¿Es la COI consistente con la reclamación del solicitante?		
	¿Ha dado el solicitante explicaciones razonables para cualquier aparente contradicciones, inconsistencias u omisiones?		
PERSECUCIÓN <i>¿Qué problemas podría enfrentar el solicitante o qué temores si vuelve a su país?</i>	¿Cuál es la naturaleza del temor de persecución?		
	¿De quién tiene el solicitante temor de persecución?		
	¿Es el temor de persecución acumulativo?		
PROTECCIÓN DEL ESTADO <i>¿Puede el solicitante obtener Protección del estado?</i>	¿Si el solicitante fue perseguido en el pasado, acudió por ayuda a su Estado?		
	¿Si el solicitante fue perseguido en el pasado y no buscó protección del Estado, por qué no lo hizo?		
	¿Si el solicitante iba a acudir a su Estado por protección, piensa él o ella que el Estado podría brindarle esa protección?		
MOTIVOS DE LA CONVENCION [NEXO] <i>¿Por cuál motivo el solicitante tiene temor de ser perseguido?</i>	Raza		
	Religión		
	Nacionalidad		
	Pertenencia a determinado grupo social		
	Opinión política		
AHI <i>¿Puede el solicitante con seguridad ser reubicado en alguna parte en su país?</i>	¿Cuando el ETD ha identificado una AHI específica como pertinente, puede el solicitante obtenerla con seguridad y legalidad?		
	¿Si un IFA es relevante puede el solicitante vivir ahí con seguridad?		
	¿Si una AHI es pertinente puede al solicitante vivir ahí sin peligro?		
PROTECCIÓN SUBSIDIARIA <i>Artículo 15 de DR</i>	¿El solicitante enfrenta un "riesgo real" de "daño grave", debido a la pena de muerte o de ejecución?		
	¿El solicitante enfrenta un "riesgo real" de "daño grave" debido a tortura o tratamiento inhumano o degradante o castigo?		
	¿El solicitante enfrenta un "riesgo real" de "daño grave", debido a una amenaza grave e individual a la vida civil o a la persona, por razones de violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno?		



LISTA DE VERIFICACIÓN PARA RESOLUCIONES DE PROTECCIÓN ESCRITAS Nivel I

INSTRUCCIONES GENERALES

La regla básica en el análisis de la protección, es que el encargado de la toma de decisiones (ETD) primero analiza si un solicitante tiene derecho a la condición de los refugiados de la Convención [RC] y si él o ella no lo tiene, entonces el análisis pasa a definir, si el solicitante califica para la protección subsidiaria [PS]. [Nota: el Artículo 2 (e) de la Directiva de Reconocimiento de UE requiere que la evaluación de la protección subsidiaria, no se lleve a cabo hasta después de la evaluación de la condición de [RC]. En algunos países, donde hay además protección discrecional ofrecida por el Estado, el ETD podría ser requerido para analizarla, si la condición de RC o SP no se establece.

Esta lista de verificación crea una propuesta de formato para seguir en resoluciones de protección escritas. Para un análisis detallado de la condición de RC, por favor use la **Lista de verificación para resoluciones de protección escritas: Análisis de refugiados de la Convención**; para un análisis detallado de la condición de PS, por favor use la **Lista de verificación para resoluciones de protección escritas: Protección subsidiaria**.

En algunos países no sería posible seguir las nociones generales que se describen a continuación, por varias razones. Esta es una lista de verificación “genérica” dirigida a brindar un enfoque propuesto. Los países podrían desear adaptarla a sus circunstancias particulares.

ASUNTOS	PREGUNTAS ESPECÍFICAS	✓
Información preliminar requerida	Los diferentes Estados tienen requisitos diferentes en cuanto a lo que se debe poner en la resolución de protección. Cuando sea el caso y sea apropiado, el mejor lugar para poner esto es al principio.	
Guía	La ‘Guía’ es una declaración corta que identifica al solicitante y establece la base de la solicitud—por ejemplo: <i>“El solicitante establece que él tiene 35 años de ser nacional de xxxxx, quien solicita protección sobre la base de su opinión política”</i> . El propósito es establecer las bases de la solicitud y permitir al lector saber desde el principio la naturaleza general de la solicitud.	
Resumen de la reclamación	La evaluación de los aspectos particulares de cada solicitud debe ser profunda. Esta sección contiene el relato del solicitante de por qué está buscando protección. Puede contener cualquier información pertinente y escrita proporcionada antes de la entrevista, tal como el testimonio del solicitante, el de otro familiar o testigo. Los documentos de apoyo proporcionados por el solicitante deben incluirse. Información suficiente debe brindarse tanto para que un lector, que no esté familiarizado con la solicitud, pueda entender por qué el solicitante busca la protección. Solo se deben incluir los hechos esenciales de la base de la solicitud. Esta no es la sección donde la evaluación de la solicitud será realizada.	
Identidad	Una declaración corta de si la identificación del solicitante (nombre y país de origen) es aceptada y ¿por qué o por qué no?	
Determinación	Una declaración corta de la resolución que debe abordar los posibles motivos de protección (estatuto de la Convención, estatuto de protección subsidiaria y cualquier estatuto de protección temporal). Por ejemplo: <i>“La Autoridad de los Refugiados ha concluido que el solicitante es (o no es) elegible para la protección de los refugiados de la Convención o para la protección subsidiaria por las siguientes razones”</i> .	
Análisis de la condición de RC [Para un detallado análisis de RC ver: Lista de verificación para resoluciones de protección escritas: Análisis de los refugiados de la Convención]	En esta sección el ETD analizará los hechos materiales de esta solicitud, la información del país de origen [COI], la ley aplicable y llegará a una conclusión, sobre si el solicitante reúne los requisitos de protección de RC. Para calificar para el estatuto de RC, un solicitante debe establecer que él o ella tiene un fundado temor de persecución. Este involucra el establecimiento de los diversos elementos de la definición de refugiado; (i) los hechos materiales de la reclamación del solicitante deben de ser creíbles [Credibilidad]; (ii) debe haber una “posibilidad razonable” de que si el solicitante regresara al país de nacionalidad o al de su anterior residencia habitual sufriría daño [Base Objetiva]; (iii) las autoridades en el país del solicitante deben ser “incapaces” o “no estar dispuestas” a protegerlo(la) o [Protección]; (iv) el daño debe constituir “persecución” [Persecución]; (v) el temor de “persecución” debe ser “por razón de” uno de los cinco motivos enumerados en la definición de Refugiado [Nexo causal o Motivos de la Convención]; y (vi), en países que aplican la Alternativa de Huida Interna [AHI], no debe ser posible para el solicitante vivir “seguro” y “razonablemente” en ninguna parte del país [AHI]. Si alguno de estos elementos falta entonces la definición de un refugiado de la Convención no ha sido cumplida y el ETD debe seguir adelante considerando si la PS se aplica.	
Análisis de la Condición de la PS [Para análisis detallado de PS ver: Lista de verificación para resoluciones de protección escritas: Protección subsidiaria]	Si el solicitante no es elegible por la condición de refugiado de la Convención, él o ella podría aún ser elegible para la protección subsidiaria. El ETD necesitará analizar tres asuntos en esta sección. El solicitante enfrenta <i>“un riesgo real de sufrir daño grave” al regreso a su país de origen por razones relacionadas a (i) “la pena de muerte o su ejecución; (ii) “la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes... en su país de origen”; (iii) “Las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil, motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno”</i> . En esta sección el ETD podría llegar aquí también a conclusiones alcanzadas bajo el análisis de la RC con respecto a la credibilidad, protección o AHI pertinente. [Las comillas son de la Directiva de Reconocimiento de la EU, Artículos 2 y 15.]	
Exclusión	Cuando los hechos los garantizan, el ETD debe analizar si el solicitante es excluido de la protección RC o PS.	
Recursos legales	Cuando la condición de protección es denegada, hay recursos legales específicos disponibles. Este es un requisito del Artículo 9 (2) de la Directiva de Procedimientos de Asilo de la EU.	

INSTRUCCIONES GENERALES

En esta sección el ETD analizará los hechos materiales de esta solicitud, la información del país de origen [COI] pertinente, la ley aplicable y luego sacará conclusiones como si el solicitante califica para la protección de RC. Para calificar para la condición de RC un solicitante “debe establecer, en cooperación con las autoridades” que él o ella tiene un temor fundado de persecución. Esto implica establecer varios elementos de la definición de refugiado. (i) Los hechos materiales de la reclamación del solicitante deben ser creíbles [**Credibilidad**]; (ii) debe haber una “posibilidad razonable” de que si el solicitante es devuelto al país de su nacionalidad o donde antes tuviera su residencia habitual, él o ella sufrirían daño [**Base Objetiva**]; (iii) las autoridades en el país del solicitante deben ser “incapaces” o “no estar dispuestas” para protegerlos [**Protección**]; (iv) el daño debe constituir persecución [**Persecución**]; (v) el temor de ‘persecución’ debe ser “por razón de” uno de los cinco motivos enumerados en la definición de refugiado [**Nexo causal o Motivos de la Convención**]; y (vi), en los países que aplican la Alternativa de Huida Interna [AHI], esta alternativa no debe ser posible para el solicitante de vivir “seguro” y “razonablemente” en ninguna parte del país [AHI]. Si alguno de estos elementos falta, entonces la definición de un refugiado de la Convención no se cumple y el ETD debe seguir adelante sobre la consideración de si la PS aplica. [Cuando los hechos lo justifiquen, el ETD debe analizar si el solicitante es excluido de la protección].

El análisis que se sugiere a continuación, conduce al ETD a través de los elementos de la definición de refugiado, en una forma lógica y de principios. Las referencias en las casillas a la izquierda son ley Europea, que rige [La Directiva de Reconocimiento de la UE (DR) o la Directiva de Procedimientos de Asilo de la UE (DPA)] en todos los países de la UE independientemente de si estas disposiciones han sido incorporadas en la legislación nacional. Sin embargo, las Directivas la UE establecieron normas mínimas para la protección de los solicitantes internacionalmente de conformidad con la Convención de Refugiados o la protección subsidiaria. El Artículo 5 de la Directiva de Procedimientos de Asilo de la UE, establece que “*los Estados Miembros podría establecer o mantener disposiciones más favorables, en relación con los procedimientos para la concesión o retirada del estatuto de refugiado, en la medida en que dichas disposiciones sean compatibles con la presente Directiva*”. Cabe destacar también que el ACNUR ha publicado directrices interpretativas, tanto de persecución por motivos de pertenencia, a un determinado grupo social, como por motivos religiosos. El ACNUR también ha proporcionado observaciones a través de su publicación del Comité Ejecutivo: La Compilación Temática de las Conclusiones del Comité Ejecutivo. Para información de la jurisprudencia relevante a la Convención de los Refugiados el ACNUR ha publicado: la Compilación de Jurisprudencia sobre la Convención de los Refugiados. Estas publicaciones están disponibles en su sitio web en inglés.

ASUNTOS	PREGUNTAS ESPECÍFICAS	✓
<p>PASO 1 Resumen de la solicitud Artículo 4 de la DR</p>	<p>RESUMEN DE LA SOLICITUD: es la responsabilidad del ETD determinar si, sobre la base de los hechos en la solicitud de asilo, el solicitante tiene el derecho a la protección de refugiado de la Convención. El ETD debe trabajar junto con el solicitante para establecer los hechos de la solicitud y analizar cada caso basado en esos hechos individuales. Si el solicitante ha sido sujeto de persecución en el pasado que “...es una indicación grave de un temor fundado de persecución del solicitante” para el futuro “...a menos que haya buenas razones para considerar que tal persecución o daño no será repetido”. La forma más clara de obtener los hechos necesarios es preguntar al solicitante, lo que le ha pasado a él o a ella en su país y qué teme de regresar. No pregunte si él o ella ha sido objeto de persecución o teme ser perseguido, por uno de los cinco motivos de RC, ya que puede no saber lo que significan esos motivos en el derecho, ni el significado legal de “persecución”. Es mejor preguntar simplemente: “¿Qué problemas ha enfrentado o teme enfrentar si regresa a su país?”</p>	
<p>PASO 2 Credibilidad Artículo 4 de la DR</p>	<p>CREDIBILIDAD: Evaluar la credibilidad de la información brindada por el solicitante, en relación a los elementos materiales de la solicitud, con referencia a los indicadores de credibilidad pertinentes y tomando en cuenta la sensatez de cualquier explicación brindada por el solicitante de aparentes problemas de credibilidad [énfasis añadido]. Cuando se evalúa la credibilidad, tenga en mente los siguientes cinco indicadores de credibilidad: (i) cantidad suficiente de detalles y especificidad; (ii) consistencia interna de información oral y escrita, brindada por el solicitante, incluyendo documentos; (iii) consistencia en las declaraciones del solicitante con la información brindada por los miembros de la familia/testigos; (iv) consistencia con la COI; (v) verosimilitud. Evaluar la credibilidad es uno de los aspectos más difíciles para la toma de decisiones. Esto involucra ambos la carga y el mérito de la prueba. Una “carga” de la prueba se refiere a quién debe probar algo, mientras que el “mérito” de la prueba se refiere a la medida en que algo debe ser probado. Mientras que el Artículo 4 de DR señala que la “carga” de la fundamentación de una solicitud es compartida entre el solicitante y el ETD, esto no articula un “mérito” de la prueba más allá de lo “probatorio”. En el párrafo 11 de la Nota sobre la Carga y el Mérito de la Prueba en las Solicitudes de Asilo emitido el 16 de diciembre de 1998 el ACNUR establece que, “...La credibilidad se establece cuando el solicitante ha presentado una solicitud coherente y verosímil, que no contradice hechos de conocimiento público y que por lo tanto, en su conjunto, pueda resultar creíble”. [Énfasis añadido]</p>	
<p>PASO 3 Evaluación de temor fundado</p>	<p>EVALUACIÓN DE TEMOR FUNDADO En esta etapa, el ETD analizará si la reclamación del solicitante reúne los requisitos de la definición de refugiado. Esto involucra determinar si los temores expresados son fundados objetivamente, si el Estado puede y está dispuesto a ofrecer protección efectiva, si el daño temido constituiría persecución, si esa persecución es por razones de uno o más de los cinco motivos de la Convención.</p>	
<p>PASO 3a BASE objetiva</p>	<p>BASE OBJETIVA: Considerando la COI pertinente, el perfil del individuo y las experiencias del solicitante y la experiencia de individuos en situación similar en el país de origen, ¿hay una posibilidad razonable de que el solicitante podría experimentar daño si regresa al país de su nacionalidad o de su residencia habitual? El ETD deberá basar su evaluación sobre los hechos que él/ella han aceptado en relación al perfil del solicitante, experiencias y con referencia a la COI pertinente.</p>	

<p>PASO 3b Protección del Estado</p> <p>Artículo 7 de DR</p>	<p>LA PROTECCIÓN: puede ser brindada por (i) el Estado; o (ii) las partes u organizaciones que controlen tanto el Estado o una parte substancial del mismo . Algunos países requieren solo que el Estado brinde protección. La protección es generalmente brindada cuando las partes (i) y (ii) mencionadas anteriormente tomen “pasos razonables” para prevenir la persecución, entre otras cosas, operando un sistema legal “efectivo” para (i) la “detección”, (ii) “enjuiciamiento”; y “castigo” de delitos y el solicitante tenga “acceso” a ese sistema de protección.</p>	
<p>PASO 3c Persecución</p> <p>Artículos 6 y 9 de la DR</p>	<p>ACTOS DE PERSECUSIÓN: deben ser “...suficientemente graves por su naturaleza o repetición, como para constituir una violación grave de los derechos humanos básicos”. Ellos pueden involucrar actos de violencia física, mental o sexual; incluyen medidas legales, administrativas, policiales o judiciales; enjuiciamiento o castigo; negación de compensación judicial; servicio militar; o actos de una naturaleza específica de género o de niñez.</p> <p>AGENTES DE PERSECUSIÓN: pueden ser llevados a cabo por (i) el Estado; (ii) las partes u organizaciones que controlen tanto el Estado o una parte sustancial del mismo; o (iii) por actores no estatales donde las partes mencionadas en (i) y (ii) no están dispuestas o no pueden brindar protección.</p>	
<p>PASO 3d Nexo/Relación de Causalidad</p> <p>Artículo 10 de DR</p>	<p>MOTIVOS DE PERSECUSIÓN: Hay cinco motivos sobre los cuáles una solicitud de RC puede basarse (i) raza; (ii) religión; (iii) nacionalidad; (iv) pertenencia a determinado grupo social; y (v) opinión política. Recuerde que la definición establece que la persecución podría “...ser por razones de...” En otras palabras, que lo que importa es qué considere el perseguidor. Aún si un Solicitante está siendo perseguido por una opinión política que no tiene, él o ella está aún siendo perseguido “por razones de... opinión política”.</p>	
<p>PASO 4 Alternativa de Huida Interna</p> <p>Artículo 8 de DR</p>	<p>ALTERNATIVA DE HUIDA INTERNA: No todos los países aplican el concepto de AHI, los que si lo hacen y con el fin de que se verifique que el solicitante tiene un AHI, el ETD debe plantear el asunto en la entrevista y claramente establecer, en qué lugar en el país del solicitante se encuentra la propuesta AHI. Para calificar como una AHI, la localización específica debe ser (i) segura y (ii) razonable, para que el solicitante pueda permanecer. Las circunstancias particulares del solicitante deben ser tomadas en cuenta en este análisis.</p>	
<p>PASO 5 Exclusión</p> <p>Artículo 12 de DR</p>	<p>EXCLUSIÓN: ¿Hay alguna indicación de que el solicitante pueda haberse relacionado con eventos que pudieran dar lugar a la aplicación de las cláusulas de exclusión del Artículo 1F (a), (b) o (c) de la Convención?</p>	
<p>PASO 6 Conclusión</p> <p>Artículos 9 (2) y 34 (3) de DPA</p>	<p>CONCLUSIÓN: El ETD debe establecer sus conclusiones con razones de apoyo en el hecho y en ley y si la conclusión es negativa, referir a los recursos disponibles.</p>	



LISTA DE VERIFICACIÓN PARA RESOLUCIONES DE PROTECCIÓN ESCRITAS

Nivel II: Análisis de la protección subsidiaria

INSTRUCCIONES GENERALES

Como ya se señaló, la regla básica del análisis de protección es la que analiza primero, si un solicitante tiene derecho a la condición de los refugiados de la Convención [RC] y si no lo tiene, entonces, el análisis continúa para determinar si califica para la protección subsidiaria [SP]. [Cabe destacar que el Artículo 2 (e) que a continuación se menciona, requiere este orden de análisis] En algunos países, donde hay además una protección discrecional ofrecida por el Estado, el encargado de la toma de decisión [ETD] podría ser requerido para analizar esto tan bien, si no se establece la condición de RC o PS. Esta lista de verificación solo trata con el análisis de si el solicitante califica para la condición de PS.

El Artículo 2 (e) de la Directiva de Reconocimiento de UE [DR] establece la definición de una persona elegible para PS, señalando que esta solo puede aplicarse a una persona “que no califica como un refugiado”:

“persona elegible para protección subsidiaria” significa un nacional de un tercer país o una persona apátrida que no califica como un refugiado, pero con respecto a quien los **motivos sustanciales** han sido mostrados, para creer que esa persona en cuestión, si regresa a su país de origen o en el caso de una persona apátrida, a su país de residencia anterior, enfrentaría **un riesgo real o un sufrimiento de daño grave, como se define en el Artículo 15** y a quien el Artículo 17(1) y (2) no aplica y no es capaz o debido a tal riesgo, no está dispuesto a hacer uso de la protección de ese país... (énfasis añadido).

El Artículo 15 de la DR define ‘daños graves’:
Constituirán daños graves:

- a) la condena a la pena de muerte o su ejecución; o
- b) la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes de un solicitante en su país de origen; o
- c) las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil, motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno.

Consecuentemente, para que una persona califique para la PS, debe demostrarse que hay “motivos sustanciales” para creer que, si la persona es devuelta a su país de origen o, si es apátrida, el país donde antes tuviera su residencia habitual, enfrentaría un “riesgo real de sufrir un daño grave”. El Artículo 15 define “daño grave”. Si alguno de los tres motivos aplica y el mérito de la prueba se cumple, entonces a esa persona se le debe conceder la PS.

El análisis propuesto a continuación lleva al ETD a través de los elementos de la definición de PS, en una forma ordenada y de principios. Las referencias en las casillas de la izquierda son las leyes que rigen la UE, como se establece en la DR en todos los países de la UE independientemente de si estas disposiciones han sido incorporadas en la legislación nacional.

ASUNTOS	DETALLES DE LOS ASUNTOS	✓
Los Hechos de la Solicitud Artículo 4	LOS HECHOS: El ETD tendrá ya establecidos los hechos en el caso –a través de la evaluación de la credibilidad, incluyendo la COI – cuando se analiza a los RC. Ahora el ETD necesita volver su atención, a si los hechos aceptados califican al solicitante para PS.	
Artículo 15 (a)	PENA DE MUERTE O EJECUCIÓN: los hechos no revelan que hay “motivos sustanciales” para creer que el solicitante podría, al regreso a su país – o si es apátrida, al país donde antes tuviera su residencia habitual – enfrentar un “riesgo real de daño grave” por estas razones, entonces el ETD continuará el análisis del Artículo 15 (b).	
Artículo 15 (b)	TORTURA O PENAS O TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES: Si los hechos no revelan que hay “motivos sustanciales” para creer que el solicitante podría al regreso a su país – o si es apátrida, al país de residencia habitual anterior – enfrentar un “riesgo real de daño grave” por estas razones entonces el ETD continuará con el análisis del Artículo 15 (c).	
Artículo 15 (c)	AMENAZAS GRAVES E INDIVIDUALES CONTRA LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UN CIVIL, MOTIVADAS POR UNA VIOLENCIA INDISCRIMINADA EN SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL O INTERNO: La subdivisión (c) es el área más complicada en el análisis de la PS; esta ha sido litigada frecuentemente en la UE. El principal caso en la ley de la UE es el de Elgafaji (ECJ, febrero, 2009) el cual establece, entre otras cosas, que una persona puede ser elegible para PS, simplemente por estar en el territorio en cuestión, donde el nivel de violencia de conformidad a la subdivisión 3 es suficientemente extremo – aún sin ser afectado personalmente. Si los hechos no revelan que hay “motivos sustanciales” para creer que el solicitante podría al regreso a su país de origen o al país donde antes tuviera su residencia habitual, enfrentar un “riesgo real de daño grave”, por estas razones entonces el solicitante no tiene derecho a PS.	
Protección Artículo 7	PROTECCIÓN: Cuando un ETD ha decidido que el solicitante está contemplado dentro de la definición de PS, él o ella necesitará aplicar los mismos principios con respecto a PS como se aplicó en el análisis de la condición de CR.	
AHI Artículo 8	ALTERNATIVA DE HUIDA INTERNA: En países donde la AHI es aplicada y donde el ETD ha decidido que el solicitante está contemplado dentro de la definición de PS, él o ella necesitará aplicar los mismos principios con respecto a la PS, como se aplicó en el análisis de la condición de RC.	



LISTA DE VERIFICACIÓN PARA RESOLUCIONES DE PROTECCIÓN ESCRITAS

Nivel III: Análisis de nexo causal

El encargado de la toma de decisiones debe meticulosa y cuidadosamente recoger todos los datos de los hechos circundantes del temor de persecución, con el fin de evaluar la razón, de por qué el perseguidor está dirigiéndose al solicitante. Un solicitante podría tener un fundado temor de persecución por más de uno de los motivos de la Convención. Un solicitante podría tener temor de persecución de retornar a su país, pero si esa persecución no está ligada a un motivo de la Convención, entonces el solicitante no es un refugiado de la Convención. Las referencias a continuación están en la DR.

El Artículo 1 A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, define a un refugiado. El Artículo 2 (c) de la Directiva de Reconocimiento de UN [DR] establece la definición de un "refugiado":

"Refugiado" significa un nacional de un tercer país que, debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo social, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o apátrida que, hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos que los mencionados, no pueda, a causa de dichos temores o no quiera regresar a él, y a quien no se aplica el Artículo 12;

Razones para la persecución/Nexo causal se refiere a la conexión entre el temor de persecución y un motivo de la Convención. El Artículo 10 (1) de la Directiva de Reconocimiento de la UE, brinda orientación sobre los significados de los cinco motivos de la Convención. Para que un solicitante sea elegible para la condición de refugiado, el temor de persecución debe ser "...por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado un grupo social u opiniones políticas". [Énfasis añadido]. Ver cuidadosamente el Artículo 10 (2) de la Directiva de Reconocimiento de la UE:

En la valoración de si un solicitante tiene fundados temores para ser perseguido, será indiferente el hecho de que posea realmente la característica racial, religiosa, nacional, social o política, que suscita la acción persecutoria, a condición de que el agente de persecución atribuya al solicitante tal característica.

ASUNTOS	DETALLES	✓
RAZA Artículo 10 (a)	"el concepto de raza comprenderá, en particular, consideraciones de color, origen o pertenencia a un determinado grupo étnico";	
RELIGIÓN Artículo 10 (b)	"el concepto de religión comprenderá, en particular, la profesión de creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstención de participar en cultos formales en privado o en público, ya sea individualmente o en comunidad, así como otros actos o expresiones de opinión de carácter religioso, o formas de conductas personal o comunitarias basadas en cualquier creencia religiosa u ordenadas por ésta";	
NACIONALIDAD Artículo 10 (c)	"el concepto de nacionalidad no se limitará a la ciudadanía o su falta, sino que comprenderá, en particular, la pertenencia a un grupo determinado por su identidad cultural, étnica o lingüística, sus orígenes geográficos o políticos comunes a su relación con la población de otro Estado;"	
PERTENENCIA A UN DETERMINADO GRUPO SOCIAL Artículo 10 (d)	"se considerará que un grupo constituye un determinado grupo social si, en particular: los miembros de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia, que no se les puede exigir que renuncien a ella y [Énfasis añadido], dicho grupo posee una identidad diferenciada en el país relevante, por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea. En función de las circunstancias imperantes en el país de origen, podría incluirse en el concepto de grupo social determinado, un grupo basado en una característica común de orientación sexual. No podrá entenderse la orientación sexual, en un sentido que comporte actos considerados delictivos por la legislación nacional de los Estados miembros. Podrían tenerse en cuenta aspectos relacionados con el sexo de la persona, sin que ellos por sí solos puedan dar lugar a la presunción de aplicabilidad del presente artículo;" El análisis de la pertenencia a determinado grupo social (PDGS), es uno de los más difíciles conceptos, en el análisis de los refugiados y ha sido el tema de innumerables artículos y casos de los tribunales. La posición del ACNUR es que la PDGS podría estar contemplada dentro de las definiciones de arriba, pero necesita estar contemplada en ambas. [Ver las Directrices del ACNUR sobre la pertenencia a determinado grupo social]. Se debería recordar que la Directiva de Procedimientos de Asilo de UE, Artículo 5 permite a los Estados Miembros dar una más grande –pero no menor – protección a los solicitantes, en los cuales los Estados están libres de seguir la definición del ACNUR.	
OPINIÓN POLÍTICA Artículo 10 (e)	"el concepto de opiniones políticas comprenderá, en particular, la profesión de una opinión, idea o creencia, sobre un asunto relacionado con los agentes potenciales de persecución mencionados en el Artículo 6 y con sus políticas o métodos, independientemente de que el solicitante haya o no obrado de acuerdo con tal opinión, idea o creencia."	



LISTA DE VERIFICACIÓN PARA RESOLUCIONES DE PROTECCIÓN ESCRITAS

Nivel III: Análisis de alternativa de huida interna

DIRECCIONES GENERALES

Ni la Convención de 1951 ni las Directivas de la UE requieren o incluso proponen que el temor de ser perseguido o el riesgo de daño grave, necesita siempre extenderlo a todo el territorio del país de origen del refugiado. El concepto de la alternativa de huida interna o de reubicación, por lo tanto se refiere a una zona específica del país, donde no hay riesgo de un temor fundado de persecución o de riesgo de daño grave y donde, dadas las circunstancias particulares del caso, el individuo se espera que razonablemente se pueda establecer y vivir una vida normal razonable. Por consiguiente, si la huida interna o la reubicación es considerada en el contexto de la determinación de la condición de refugiado, una zona particular debe ser identificada por el encargado de la toma de decisiones y brindarle al solicitante una adecuada oportunidad de prepararse o de responder.

El análisis de si un AHI aplicaría en un dado caso, requiere de un análisis doble: (i) ¿Es una AHI “pertinente”? (ii) ¿Si una AHI pertinente, es “razonable”? La “carga” de establecer que una AHI podría aplicar a una solicitud dada, esta recae en el encargado de la toma de decisiones, quien debe identificar una AHI específica [pueblo] y dar al solicitante una noticia adecuada de forma que el solicitante pueda prepararse y ser capaz de responder.

ASUNTOS	DETALLES DE LOS ASUNTOS	✓
PASO I: IDENTIFICACIÓN DE LA AHI	Si el encargado de la toma de decisiones intenta confiar en una posible AHI, entonces la carga para identificar una ubicación específica, le corresponde a él y al solicitante se le debe avisar y se le debe brindar la oportunidad de responder.	
PASO II: EL EXAMEN DE PERTINENCIA	¿Dadas las circunstancias del caso en particular es la AHI pertinente? En otras palabras, si el solicitante pudiera reubicarse, sería capaz de llegar a la AHI propuesta de forma segura, práctica y legalmente?	
¿Es la AHI Accesible?	¿Puede un solicitante llegar a la AHI de forma segura, práctica y legalmente?	
¿El Estado es el Agente de Persecución?	Esta es una presunción que establece que los Estados están en pleno control de su territorio, por lo que si el Estado es el agente de persecución, la AHI no sería posible. Sin embargo, como con cualquier presunción, esto puede ser sustituido con pruebas, de que en cualquier caso particular un Estado no está en control de una zona donde una AHI pueda existir.	
¿El Agente de Persecución es un Agente no estatal?	Si un agente no estatal es el agente de persecución temido o la causa potencial de un riesgo de daño grave, entonces una AHI será solo pertinente, si (a) ese agente no persiguiera al solicitante o en caso que lo hiciera (b) hubiera protección efectiva del Estado.	
¿Está el solicitante en riesgo de otra persecución o de daño grave?	Si el solicitante estuviera en riesgo de persecución o de daño grave en la AHI o estuviera expuesto a nuevas formas de persecución o a daño grave entonces la AHI no es pertinente.	
PASO III: EL EXAMEN DE LA RAZONABILIDAD	Solo si una AHI es pertinente, es necesario para proceder a la segunda etapa de determinar si, en todas las circunstancias de este caso del solicitante la AHI es “razonable”. Una AHI es solo “razonable” si el solicitante puede vivir un vida relativamente normal en esa zona libre de privaciones excesivas.	
¿Cuáles son las circunstancias personales del solicitante?	Muchos factores, tomados ya sea individual o colectivamente, deberían valorarse para establecer si este solicitante en particular, podría vivir una vida relativamente normal en esa zona libre de privaciones excesivas. Los factores incluyen cosas como: edad, género, salud, discapacidad, situación y relaciones familiares, origen étnico, religión, factores culturales, sociales y políticos, idioma, educación, antecedentes profesionales y laborales, oportunidades y así sucesivamente.	
¿Ha sufrido el solicitante persecución pasada?	¿La reubicación a la AHI aumentaría la probabilidad de un trauma adicional, basado en la persecución pasada o en un daño grave?	
¿Estará el solicitante seguro?	¿Es la zona en la cual la AHI está localizada en la actualidad estable, de tal manera que pueda brindar seguridad y es la situación política razonablemente duradera? Esto es particularmente relevante en situaciones de conflicto armado o político interno.	
¿La administración de la AHI respeta los derechos humanos?	¿ Son los derechos humanos fundamentales los cuales son importantes para que el individuo sea respetado en la zona de AHI?	
¿Puede el solicitante sobrevivir económicamente?	¿Puede el solicitante hacer una vida razonable en la AHI?	

ARTÍCULO 1 F DE LA CONVENCIÓN:

Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a ninguna persona con relación a quienes existan motivos fundados para considerar:

- (a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados, para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- (b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugiado, antes de ser admitido en ese país como refugiado;
- (c) Que sido culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

La razón fundamental de las cláusulas de exclusión, es para denegar protección a los solicitantes, que han cometido delitos internacionales tan graves, como para sacarlos del derecho a la protección internacional. Debido a la gravedad de esta consecuencia, esta cláusula debe ser aplicada restrictivamente, con mucho cuidado y solo después de una evaluación completa de las circunstancias individuales del caso. La exclusión necesita ser analizada, al menos si hay una determinada tentativa, de que el solicitante tenga derecho de protección y haya serias razones, para considerar que esa exclusión podría ser un tema a tratar.

Las disposiciones de la exclusión están incorporadas dentro de la legislación europea, en virtud de las disposiciones de la DR. Mientras que la disposición sobre refugiados en el [Artículo 12] de la DR, refleja fielmente la definición de la Convención, como se indicó anteriormente, el Artículo 17 [Protección Subsidiaria] difiere algo.

La definición de un delito “grave” no requiere que este sea “no político”, ni cometido “fuera del país de asilo”, ni “antes de su admisión como un refugiado”. El sub párrafo 3 también adiciona más disposiciones: Los Estados Miembros podrían excluir a un nacional de un tercer país o una persona apátrida de ser elegible para protección subsidiaria, si él o ella antes de su admisión al Estado Miembro, ha cometido uno o más delitos, fuera del alcance del párrafo 1 el cual sería sancionado con encarcelamiento, si se han cometido en el Estado Miembro en cuestión y si él o ella dejaron su país de origen únicamente para evitar sanciones derivadas de esos delitos.

Es responsabilidad del encargado de la toma de decisiones, establecer que un solicitante es excludible; por las “razones graves” referidas para requerir una valoración de la prueba, que es menos que un balance de probabilidades.

ASUNTOS	DETALLES DE LOS ASUNTOS	✓
ARTÍCULO 1 F (a)	<i>F: Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna, respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que : (a) ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales, elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos..</i>	
Delitos Contra la Paz	De acuerdo con la Carta de Londres, un delito contra la paz involucra “planear, preparar, iniciar o realizar una guerra de agresión o una guerra en violación de los tratados, acuerdos o garantías internacionales, o la participación en un plan o conspiración común. para el logro de cualesquiera de los objetivos señalados”. Dada la naturaleza de este delito, este solo puede ser cometido por aquellos en una alta posición de autoridad, en representación de un Estado o una entidad similar a un Estado. En la práctica, esta disposición raras veces ha sido invocada.	
Delitos de Guerra	Ciertas violaciones del derecho humanitario internacional constituyen delitos guerra . Aunque esos delitos pueden ser cometidos tanto en conflictos armados internacionales, como no internacionales, el contenido de los delitos depende de la naturaleza del conflicto. Los delitos de guerra cubren actos tales como homicidio intencional y tortura de civiles, lanzando ataques indiscriminados sobre civiles e intencionadamente privando a un civil o a un prisionero de guerra de los derechos de un juicio justo ordinario.	
Delitos contra la Humanidad	La característica distintiva de los delitos contra la humanidad , la cuál cubre actos tales como genocidio, muerte, rapto y tortura, es que deben ser llevados a cabo como parte de un amplio o sistemático ataque, dirigido contra la población civil. Un acto aislado puede, sin embargo, constituir un delito contra la humanidad, si este es parte de un sistema coherente o una serie de actos sistemáticos y repetidos. Desde que tales delitos pueden tomar lugar en tiempos de paz, así como de conflicto armado, esta es la más amplia categoría bajo el Artículo 1F(a).	
Instrumentos Internacionales	Los diversos instrumentos internacionales que brindan orientación, sobre el ámbito de estos delitos internacionales incluyen, la Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, las cuatro Convenciones de Ginebra para la Protección de las Víctimas de Guerra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda, la Carta del Tribunal Militar Internacional de 1945 (la Carta de Londres) y más recientemente el Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998.	



ARTÍCULO 1 F (b)	F: Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a ninguna persona, respecto de la cual existan motivos fundados para considerar... (b) que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugiado, antes de ser admitido a ese país como un refugiado;
Grave	'Grave' se refiere a la naturaleza del delito. La naturaleza del acto, el daño actual infligido, la forma de proceder acostumbrada a enjuiciar el delito, la naturaleza del castigo y si muchas de las jurisdicciones considerarían esto un delito grave, son todos factores relevantes. Consecuentemente, entre tanto homicidio, rapto y robo armado serían graves ofensas, en cambio hurto no lo sería.
Crímen no Político	Debe haber un vínculo entre el delito y su objetivo presuntamente político; el acto en cuestión debe también ser proporcionado al objetivo político. Acciones tipo terroristas, que son generalmente desproporcionadas a cualquier objetivo político, normalmente serán 'no políticas'. [Aplicable solo el análisis de "refugiado"]
Fuera del País de Asilo	El delito debe haberse cometido fuera del país de asilo y antes de que el solicitante aplicara por la protección. Si el delito fue cometido después de ser admitido, entonces las leyes penales del país entran en juego. [Aplicable solo para el análisis de "refugiado"]
ARTÍCULO 1 F (c)	F: Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar... (c) que ha sido culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas. Como las finalidades y los principios de las Naciones Unidas son muy amplios, el alcance de esta categoría no es clara y raramente es aplicada excepto en circunstancias extremas. Cuando una actividad ataca la base de la coexistencia de la comunidad internacional, tal actividad debe de tener una dimensión internacional. Parece que, generalmente hablando, solo personas quienes han estado en posiciones de poder en un Estado o entidades estatales, parecieran capaces de cometer tales actos. Mientras algunas actividades terroristas podrían aplicar aquí, ellas podrían estar cubiertas bajo el Artículo 1 F (b).
ARTÍCULO 17 (3) de la DR	¿ El solicitante ha cometido (i) uno o más delitos – que no están enumerados en el párrafo 1 – antes de su admisión al Estado Miembro, el cual sería castigado en el Estado Miembro con prisión y (ii) dejar su país de origen únicamente para evitar el castigo por estos delitos?
FACTORES A CONSIDERAR	Aparte de una completa consideración de todos los hechos en la solicitud, el encargado de la toma de decisiones debe considerar siempre los factores enumerados a continuación.
Responsabilidad Individual	Para que la exclusión sea justificada, la responsabilidad individual debe establecerse. Esto puede ocurrir, cuando un individuo ha cometido o ha hecho una contribución sustancial al acto en cuestión, sabiendo que, su contribución facilitaría el acto delictivo. Mientras una presunción se puede plantear debido a la posición de alto rango de la persona, en una organización, el encargado de la toma de decisiones debe aún considerar la estructura organizacional y las acciones de la persona. El elemento mental [<i>mens rea</i>] también debe estar presente.
Defensas	La coacción podría ser una defensa, cuando la persona esté en peligro inminente de su vida o de daño físico grave y continuo, además de que el acto que se perpetuare no sea más grave, que el acto temido. Órdenes superiores podrían aplicarse, solo donde el solicitante fuera legalmente obligado a obedecer las órdenes, la orden misma no fuera obviamente ilegal y el solicitante no fuera de otra manera consciente, de que la orden fuera ilegal. En algunos casos, donde un solicitante ya ha sido castigado de forma adecuada por el delito, las cláusulas de exclusión no podrían aplicarse; aunque en el caso en particular de delitos atroces esta excepción no aplicaría.
Proporcionalidad	La incorporación de un análisis de proporcionalidad al considerar los criterios de exclusión y sus consecuencias, constituye una herramienta analítica útil, para asegurar que las cláusulas de exclusión se aplican de forma consistente con la finalidad y el objetivo primordialmente humanitario de la Convención de 1951. El concepto ha evolucionado en particular, en relación con el Artículo 1F(b) y representa un principio fundamental de diversos ámbitos del derecho internacional. Como toda excepción a la garantía de los derechos humanos, las cláusulas de exclusión por lo tanto, deben ser aplicadas de una manera proporcional a sus objetivos, así que la gravedad de la ofensa en cuestión es sopesada contra las consecuencias de exclusión. Sin embargo, tal análisis de proporcionalidad no sería normalmente requerido en el caso de los delitos contra la paz, los delitos contra la humanidad y actos contemplados en el Artículo 1F(c), ya que los actos cubiertos sean tan atroces. Sin embargo, sigue siendo relevante a los delitos del Artículo 1F(b) y a los delitos de guerra menos graves bajo el Artículo 1F(a).



Cuando se evalúa la información del país de origen (COI) en el contexto de los casos relacionados con el asilo o de decisión sobre el asilo, los jueces podrían encontrar útiles las siguientes nueve preguntas, desarrolladas por la Asociación Internacional de Jueces en Derechos de Refugiados:

PERTINENCIA E IDONEIDAD DE LA INFORMACIÓN

- i) ¿Qué pertinente es la COI para el caso en estudio?
- ii) ¿La fuente de la COI cubre adecuadamente los asuntos pertinentes?
- iii) ¿Qué actualizada o temporalmente pertinente es la COI?

FUENTE DE LA INFORMACIÓN

- iv) ¿Es la fuente de la COI material satisfactorio?
- v) ¿Es la COI basada en fuentes accesibles y disponibles públicamente?
- vi) ¿La COI ha sido preparada sobre bases empíricas usando una metodología sólida?

NATURALEZA/ TIPO DE INFORMACIÓN

- vii) ¿La COI muestra imparcialidad e independencia?
- viii) ¿La COI es balanceada y no demasiada selectiva?

ESCRUTINIO JUDICIAL PREVIO

- ix) ¿Ha habido escrutinio judicial por otros tribunales nacionales de la COI en cuestión?

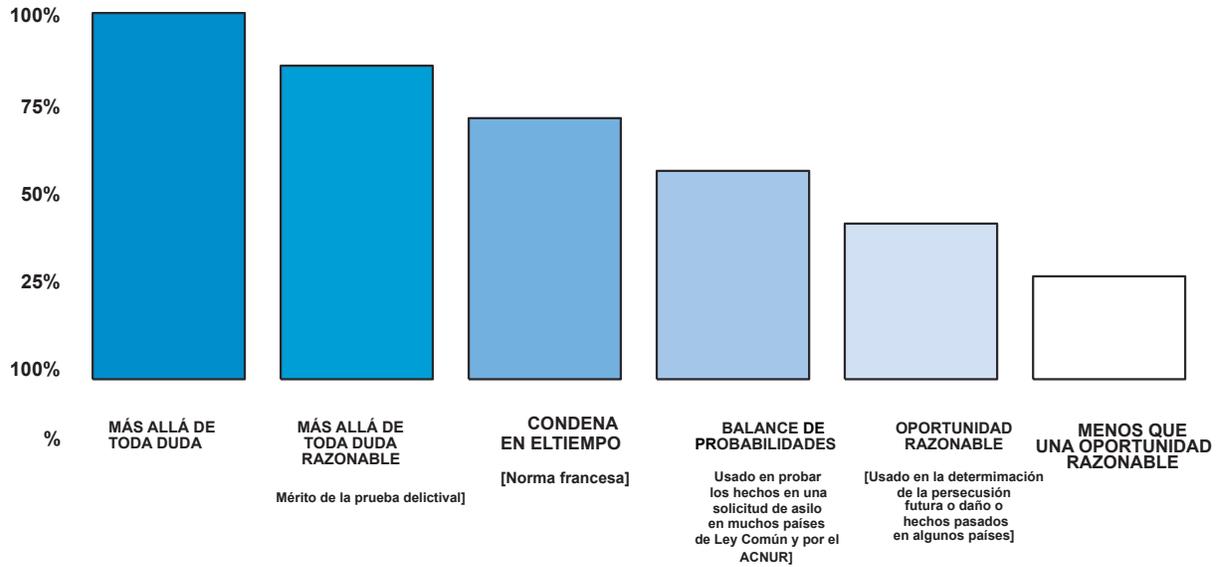
Un estudio adicional muy útil sobre el uso de la COI en contextos europeos, fue hecho por el Comité Helsinki de Hungría (HHC, por sus siglas en inglés) en el 2007: Información sobre el país origen en el procedimiento de asilo, disponible en: http://www.iarlj.org/general/images/stories/news/COI2012/SP_COI_in_Asylum.pdf

En seguimiento al Informe del HHC – el cual ha sido cofinanciado por el Fondo Europeo para los Refugiados UE, el ACNUR (Representación Regional en Budapest), el IARLJ y la Cruz Roja Austriaca/ACCORD entre otros, se concluyó a partir de septiembre de 2011.

¹ Este extracto ha sido amablemente proporcionado por el IARLJ y su autor, el Dr. Hugo Storey. El documento completo Criterios Judiciales para la Evaluación de la Información de País de Origen (COI): Una Lista de verificación fue presentada en la Séptima Conferencia Mundial Benial de la IARLJ, en la Ciudad de México, 6-9 noviembre del 2006, por los miembros del Grupo de Trabajo del COI-CG. El artículo completo con los textos de apoyo podría ser encontrado en: <http://www.iarlj.org/conferences/mexico/images/stories/forms/WPPapers/Hugo%20StoreyCountryofOriginInformationAndCountryGuidanceWP.pdf>



NORMAS DE PROBABILIDAD (EVALUACIÓN DE LA CREDIBILIDAD) Y EVALUACIÓN DE RIESGO FUTURO (PERSECUCIÓN)



El cuadro arriba es representativo solamente. Su finalidad es dar una visión simplificada de cómo “normas de probabilidad” y “evaluaciones de riesgo futuro” operan. Hay muchas “normas” así, pero este cuadro busca identificar solo las más comunes. Los valores numéricos están insertados solo para propósitos de escala y no representan un factor “numérico” el cual cada nivel debe alcanzar.



INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS INTÉRPRETES

Nombre completo del intérprete:	
Nombre y título del supervisor:	

Valoración ¹	1	2	3	4	5
El comportamiento personal es apropiado para trabajar para el ACNUR	<input type="checkbox"/>				
Respeco por los requisitos del trabajo (de acuerdo a ToR's)	<input type="checkbox"/>				
Competencia para el trabajo	<input type="checkbox"/>				
Habilidades para preguntar y escuchar	<input type="checkbox"/>				
Habilidad para resolver problemas	<input type="checkbox"/>				
Manejo de relaciones con refugiados o colegas	<input type="checkbox"/>				
Permanencia neutral	<input type="checkbox"/>				
Es capaz de trabajar en equipo	<input type="checkbox"/>				
Es entusiasta para mejorar sus habilidades de interpretación	<input type="checkbox"/>				
Mantiene la confidencialidad y la integridad	<input type="checkbox"/>				
Muestra sensibilidad cultural	<input type="checkbox"/>				
Habilidad para cumplir fechas límites o plazos	<input type="checkbox"/>				
El conocimiento del primer idioma es adecuado	<input type="checkbox"/>				
El conocimiento del segundo idioma es adecuado	<input type="checkbox"/>				
Conocimiento de idiomas adicionales	<input type="checkbox"/>				
	<input type="checkbox"/>				
	<input type="checkbox"/>				
	<input type="checkbox"/>				

Comentarios:

.....
FIRMA DEL SUPERVISOR

.....
FECHA

¹ 1. No demostrado
4. Excepcionalmente demostrado

2. Parcialmente demostrado
5. No aplica

3. Demostrado